



**Ajuntament de
Sant Feliu
de Llobregat**

Plaça de la Vila, 1
08980 Sant Feliu de Llobregat
Tel. 936 858 000
ajuntament@santfeliu.cat
www.santfeliu.cat

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2022 DE SUBVENCIONES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE PARO QUE SE ESTABLEZCAN COMO AUTÓNOMAS, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

PREÁMBULO

El artículo 84.2.i) de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, dispone que los gobiernos locales de Cataluña tienen competencia propia, entre otros, en la promoción de todo tipo de actividades económicas y el fomento de empleo.

El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de empleo dispone que la política de empleo debe tener en cuenta su dimensión local y ha de favorecer las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local, por lo que, declara que los entes locales pueden participar en la concertación territorial de las políticas activas de empleo.

Estas políticas activas de empleo son definidas en el artículo 36 de la misma Ley como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o por cuenta propia, de las personas en situación de paro, al mantenimiento del empleo ya la promoción profesional de las personas ocupadas y el fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

El apartado 3º de este artículo dispone que los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo que pueden desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios que se podrán gestionar, entre otros, mediante la concesión de subvenciones públicas.

Por otro lado, el artículo 14.a) de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña determina que, por su naturaleza, las administraciones locales están integradas en el sistema de empleo de Cataluña, que tiene como uno de sus instrumentos operativos los servicios y programas de las políticas de empleo, tanto activas como pasivas.

El Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat en 2014, ante la situación de crisis de los últimos años, puso en marcha el Plan local de fomento del empleo y la reactivación económica con el objetivo de incentivar la creación de empleo y reactivar la actividad económica. El Plan establece unas líneas de subvenciones públicas, para las personas en situación de desempleo que se constituyan en trabajadores/as autónomos/as, para desarrollar una actividad empresarial o profesional en el municipio.



**Ajuntament de
Sant Feliu
de Llobregat**

Plaça de la Vila, 1
08980 Sant Feliu de Llobregat
Tel. 936 858 000
ajuntament@santfeliu.cat
www.santfeliu.cat

Sin embargo, el ayuntamiento el pasado 19 de marzo de 2020 ante la evolución de la situación crítica provocada por el COVID-19 activó una serie de recursos de carácter urgente vinculados a un Plan de Choque de carácter extraordinario de medidas económicas. La prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y apoyar el tejido productivo y social para minimizar el impacto y conseguir que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una recuperación en la actividad.

Vista la valoración realizada por la Mesa por el Desarrollo Económico y la Cohesión Social.

Dado que el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha aprobado las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones a las personas en situación de paro que se establezcan como autónomas para la puesta en marcha de una actividad económica en el municipio de Sant Feliu de Llobregat, publicadas en el BOPB de 8/04/2021 y 29/04/2022.

Dado que el punto 18 de Bases establece que se aprobará la convocatoria correspondiente mediante el organismo pertinente, estableciéndose las siguientes características por esta convocatoria:

1. Objeto y finalidad

Hacer pública la convocatoria del año 2022 para presentar las solicitudes para la concesión de subvenciones a las personas en situación de paro que se establezcan como autónomas para la puesta en marcha de una actividad económica en el municipio de Sant Feliu de Llobregat.

La finalidad de esta convocatoria es el fomento del empleo, del emprendimiento y el apoyo a la actividad económica en Sant Feliu de Llobregat.

2. Tramitación, resolución y otorgamiento

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, siendo el órgano instructor el/la Concejal/a delegado/a de Actividad Económica, Cooperativismo y Empleo o cargo que lo/la sustituya y el resolutorio es la Junta de Gobierno Local, así como las condiciones, los criterios de valoración de las solicitudes, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos y la documentación e información que debe acompañar a la petición, se rigen por lo establecido en las bases generales aprobadas en el Pleno municipal de 25 de marzo de 2021 (especialmente en los apartados 4, 5, 7, 8 y 9).

Las bases de esta línea de subvención, así como la convocatoria y toda la información que se requiere para presentar la solicitud se podrán consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.santfeliu.cat/go.faces?xmid=16646>.



**Ajuntament de
Sant Feliu
de Llobregat**

Plaça de la Vila, 1
08980 Sant Feliu de Llobregat
Tel. 936 858 000
ajuntament@santfeliu.cat
www.santfeliu.cat

Complementariamente, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat informará individualmente a las entidades relevantes registradas en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sant Feliu de Llobregat.

La publicidad de la convocatoria se regulará por lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras y se informará a las entidades relevantes de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento.

3. Aplicación presupuestaria e importe

La aplicación presupuestaria para esta convocatoria irá con cargo a la partida 22 300RT 24100 47000 de los presupuestos del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

La cuantía destinada para esta convocatoria es de 45.000,00 de la partida 22 300RT 24100 47000.

4. Presentación de la solicitud

El período de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en la BDNS, hasta el 14 noviembre de 2022 hasta que se agote el crédito disponible. El criterio para determinar el orden de acceso a las subvenciones, cuando sea necesario, será el orden de presentación de las solicitudes.

5. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones, las que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 de las Bases reguladoras y siempre que el alta de autónomo sea a partir del 15 de noviembre de 2021.

6. Cuantía individualizada de la subvención

El Ayuntamiento subvencionará por cada nueva alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social a partir del 15 de noviembre de 2021 hasta un importe máximo de 2.500€.

En caso de que el proyecto empresarial incorpore como socia a más de una persona susceptible de recibir la ayuda, se limita a un máximo de dos personas la obtención de la subvención, con un máximo de 4.000 € por proyecto.

7. Periodo y gastos subvencionables

7.1. Serán gastos subvencionables las cuotas a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante los primeros 6 meses desde el inicio de la actividad (fecha de alta en el RETA).



**Ajuntament de
Sant Feliu
de Llobregat**

Plaça de la Vila, 1
08980 Sant Feliu de Llobregat
Tel. 936 858 000
ajuntament@santfeliu.cat
www.santfeliu.cat

7.2. Asimismo, se consideran subvencionables los siguientes gastos, vinculados exclusivamente a la nueva actividad, generados durante los dos meses anteriores al alta en el RETA y hasta los 6 meses siguientes desde el alta:

- Gastos de constitución y puesta en marcha: gastos necesarios hasta que la empresa inicia su actividad productiva.
 1. Honorarios de abogados y asesores (en caso de que se haya contratado asesoramiento privado).
 2. Gastos notariales (escrituras, constitución de sociedades...)
 3. Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
 4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 5. Tasa municipal por la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y empresas a través de la sumisión a previa autorización, licencia, comunicación previa o declaración responsable y por los controles iniciales y posteriores de las actividades.
 6. Elaboración de memorias técnicas y estudios de viabilidad (en caso de asesoramiento privado).
 7. Gastos iniciales ligados al alquiler de espacios.
- Gastos ocasionados por el inicio de la actividad:
 1. Alquiler mensual de espacios.
 2. Gasto mensual gestión.
 3. Existencias: compra de materiales para la elaboración y/o venta del producto.
 4. Mercancías: productos comprados por la empresa y destinados a la venta sin pasar por ningún proceso de transformación.
 5. Envases: materiales para proteger los productos que deben ser transformados, así como los recipientes destinados a la venta con el producto que contienen.
 6. Materias primas: productos adquiridos para su transformación.
 7. Gastos de difusión y marketing de la actividad económica (web, flyers, catálogo, anuncios...)
- Derechos de traspaso / Patentes y marcas: importes que se pagarían por la compra de un negocio ya existente (esta inversión no se amortiza). Importes satisfechos por patentar o registrar una marca y/o nombre comercial.
- Formación realizada durante los 3 meses de anteriores al alta en el RETA y hasta los 6 meses siguientes al alta de autónomo, siempre que esté relacionada con la actividad. Si la duración de la formación es superior a los seis meses se podrá justificar la parte proporcional correspondiente al período contemplado por la subvención.

No se consideran gastos subvencionables las inversiones amortizables, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de las facturas y los gastos de obras y adecuación de los espacios.



**Ajuntament de
Sant Feliu
de Llobregat**

Plaça de la Vila, 1
08980 Sant Feliu de Llobregat
Tel. 936 858 000
ajuntament@santfeliu.cat
www.santfeliu.cat

En las restantes cuestiones con respecto al plazo y forma de justificación se estará a lo previsto en el apartado 14 de las bases. En caso de que la resolución de concesión de la subvención solicitada se produzca en fecha posterior a la fecha límite a justificar o cuando haya transcurrido parcialmente el plazo para aportar la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria dispondrá de dos meses para presentar la justificación desde el día siguiente a haberse practicado la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

8. Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión se rige por lo establecido en el apartado 9 de las bases, siendo el plazo máximo para resolver y notificar electrónicamente la subvención será de 40 días desde la presentación de la solicitud. La carencia de resolución en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

8.2 Contra la resolución de las solicitudes de subvención, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, desde el día siguiente al de su publicación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer previamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o, en su caso, desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso, reclamación o instar cualquier procedimiento que se considere procedente en defensa de sus derechos e intereses.

9. Recursos contra la convocatoria

Contra este acto administrativo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, desde el día siguiente al de su publicación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer previamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o, en su caso, desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso, reclamación o instar cualquier procedimiento que se considere procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Alcalde Presidente